



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VII No. 1657

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 7 de Abril de 2022

## SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO POR EL PERIODICO OFICIAL

EXPEDIENTE 87/2020-2021/2OFII RELATIVO A LA CONTROVERSIA ORAL DE PERIDDA DE PATRIA POTESTAD PROMOVIDO POR LA C. JUDITH ESTHER LARA POOT EN CONTRA DEL C. SERGIO FRANCISCO SARAO PECHE.-

AL C. SERGIO FRANCISCO SARAO PECHE

Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veinticinco de febrero de dos mil veintidós.- -

VISTOS: Lo de cuenta al respecto SE PROVEE: Se tiene por presentada a la C. LIC. JULIA MAGDALENA NOTARIO CUMI, en su carácter de asesor técnico de la promovente, toda vez que de autos se observa que en su totalidad las diversas dependencias han dado contestación a los oficios 1216/20-2021/2OF-II, 1217/20-2021/2OF-II, 1218/20-2021/2OF-II, 1219/20-2021/2OF-II, 1220/20-2021/2OF-II, 1221/20-2021/2OF-II, 1222/20-2021/2OF-II, 1223/20-2021/2OF-II y 1224/20-2021/2OF-II en los que se observa que no fue localizado domicilio alguno registrado por el demandado y los que se encontraron obra constancia de la actuario en los que de igual forma no fue localizado el demandado. Por lo que de las constancias antes mencionadas, valorados conforme a la lógica y la experiencia, de conformidad con los artículos 151 fracción II, 454, 453 y 1383 del Código de Procedimientos civiles del Estado de Campeche, tienen pleno valor probatorio para acreditar que se ignora el domicilio de SERGIO FRANCISCO SARAO PECHE. En consecuencia de lo señalado con anterioridad se ordena a la actuario emplazar por edictos al demandado SERGIO FRANCISCO SARAO PECHE, conforme a lo previsto

en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, por medio del Periódico oficial del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces consecutivas en el espacio de quince días, para que en el término de quince días, contados a partir de la ultima publicación de este acuerdo, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, en los términos indicados mediante el acuerdo de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, haciéndole saber al demandado SERGIO FRANCISCO SARAO PECHE, que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaria de Actas de este juzgado, previa identificación, mismo acuerdo que a la letra dice:

Con fecha ( 27 de agosto de 2021), la Secretaría de Actas doy cuenta a la Jueza, con escrito de la LICDA. JULIA MAGDALENA NOTARIO CUMI, recibido el veinticinco de los corrientes y con el estado que guardan los autos.- conste

Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.-

VISTOS: Lo de cuenta al respecto se PROVEE: Con el estado que guardan los autos y atendiendo el interés superior del menor, la figura de la Perdida de la Patria Potestad en el Procedimiento Oral, fue decretado para dar protección y procurar una mejor opción integrada a los menores que requieren una reintegración a una nueva familia, a manera de salvaguardar sus derechos e intereses superiores, con fundamento en las garantías individuales que a favor de los menores consagran los artículos 4º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendándose incluso a las prevenciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Por consiguiente tal y como lo disponen los artículos 261, 262, 1376 fracción II, 1377, 1378, 1379, 1380, 1382, 1389 fracción II y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos

Civiles del Estado en vigor, se admite la controversia oral de patria potestad promovido por la C. JUDITH ESTHER LARA POOT en representación del menor S.J.S.L en contra del C. SERGIO FRANCISCO SARAO PECHE- Por otra parte de autos se advierte que el Comisario Carlos Eduardo del Rivero Galán, Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal, proporcione el domicilio ubicado en calle Miguel Hidalgo numero 18 A colonia Santa Rosalia de esta ciudad, motivo por el cual, pasan los autos a la actuaria y proceda a emplazar al demandado corra traslado con las copias de la demanda, previniéndole que tiene el término de tres días para dar contestación a la demanda, así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo las mismas aun las de carácter personal se harán a través de lista de estrados. De igual manera se hace saber al demandado que deberá ajustar su contestación de demanda, a las formalidades establecidas en el decreto 180 publicado el seis de julio de 2012, en el periódico oficial del estado, donde se adiciona el título vigésimo segundo denominado “de los procedimientos orales en materia de alimentos”, y enunciar sus pruebas en relación con los hechos de su contestación.- Así mismo dígamele al demandado que de conformidad con el numeral 1391 del citado ordenamiento civil si transcurre el plazo fijado para contestar la demanda, sin que lo hubieren hecho, se tendrá por contestada en sentido negativo, sin que medie petición de parte. De igual forma y en términos del artículo 1378 párrafo tercero del Código de Procedimientos civiles del Estado, se ordena dar la correspondiente intervención al tutor dativo Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, así como a la Procuraduría Auxiliar del Menor, la Mujer y la Familia del DIF Carmen, para lo que su representación social corresponda. Así también se ordena dar vista a la C. GABRIELA LÓPEZ SANCHEZ quien es tutor del menor, para los efectos legales a que haya lugar. Por lo que respecta a las pruebas enunciadas y ofrecidas por la compareciente, se le hace saber que éstas serán recepcionadas, admitidas y preparadas en su caso, en la audiencia inicial en la etapa correspondiente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1417 y 1421 del Código Procesal Civil del Estado. Seguidamente en términos del artículo 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa, que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la

etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente. Seguidamente, se ordena girar oficio recordatorio al Imss e Instituto Nacional Electoral, para que informe:

- 1.- Si en su base de datos se encuentran registrado el C. SERGIO FRANCISCO SARAO PECHE, con curp SAPS940502HTCR06 y RFC: SAPS940502CY1.
- 2.- En caso que se encuentre registrado, informe el domicilio y demás datos personales con que aparece para dar con su paradero

Finalmente se tiene por presentada la LICDA. JULIA MAGDALENA NOTARIO CUMI, con el curso de cuenta mediante el cual solicita se emplace al demandado SERGIO FRANCISCO SARAO PECHE conforme al numeral 106 del Código Procesal Civil del Estado. Al respecto se le hace saber que no es el momento procesal oportuno, por los motivos antes expuestos.

Haciéndole saber a las partes que deberán gestionar una cita en el siguiente link <https://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx/citas/>, para cualquier trámite.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICDA. LORENA CORREA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICDA. VIANEY CARDENETE ESPINOZA, SECRETARIA DE ACTAS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-**

Haciéndole saber a las partes que deberán gestionar una cita en el siguiente link <https://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx/citas/>, para cualquier trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA CORREA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIA DE ACTAS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.**

**LO QUE NOITIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO A TRAVES DE CEDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICADNO ESTA DETERMINACION EN EL CITADO PERIODI O POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE**

**LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AUTO.**

**A T E N T A M E N T E.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 MARZO DEL 2022.- ACTUARIA EN FUNCION DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, P. DE DER. GUADALUPE MORALES GUTIERREZ.- Rúbrica.**

**LICENCIADA ABRIL ANDREA GONZALEZ DOMINGUEZ. . SECRETARIA DE ACTAS DEL JUZGADO SEGUNDO DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**C E R T I F I C A:** Que el acuerdo de fecha veinticinco de febrero del 2022, es idéntico al contenido al que obra en el expediente número 87/2020-2021/2OFII relativo a la controversia oral de Perdida de Patria Potestad promovido por la C. JUDITH ESTHER LARA POOT en contra del C. SERGIO FRANCISCO SARAO PECHE., mismo que contiene la firma de la C. LIC. LORENA CORREA LOPEZ Y ABRIL ANDREA GONZALEZ JIMENEZ, Juez y Secretaria de Actas respectivamente. quienes al momento de su emisión se encontraban en ejercicio de sus funciones.

Ante lo cual, queda debidamente firmando, y autentico la cedula de notificación emitida en cumplimiento al artículo 15 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**A T E N T A M E N T E.- SECRETARIA DE ACTAS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. ABRIL ANDREA GONZALEZ DOMINGUEZ.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

**C. Manuel De la Peña Abreu**  
**Domicilio: Ignorado**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 164/20-2021/1JOFA-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD POR LA C. PATRICIA EHUÁN PÉREZ EN CONTRA DEL C. MANUEL DE LA PEÑA ABREU; LA C. JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS DE PRIMERA INSTANCIA

DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

V I S T O S: 1) El estado que guardan los presentes autos.

-  
2) El escrito de la LIC. GEMA VANESSA PACHECO MARIN, asesora técnica de la parte actora, mediante el cual solicita, *de manera sustancial*, se giren instrucciones a quien corresponda para que se sirva indicar si es necesario proporcionar un CD o el mecanismo a seguir para recoger el oficio donde ordena el emplazamiento por edictos, para que se realicen el pago de derechos y trámites administrativos pertinentes, lo anterior a la brevedad posible en atención al principio de celeridad procesal señalado en el artículo 54 y 79 del Código Civil del Estado en vigor. -

En consecuencia, SE PROVEE:

1. Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y dese vista a la parte actora para su conocimiento.

2. Ahora bien, en virtud de las manifestaciones realizadas por la LICDA. GEMA VANESSA PACHECO MARIN, asesora técnica de la parte actora, en su escrito de cuenta y tomando en consideración su solicitud realizada en el mismo, *en consecuencia*, toda vez que por auto de fecha dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, se ordenara emplazar a Juicio al antes citado, por medio de los edictos que se publiquen en el periódico oficial del Estado, *así como*, en virtud de lo señalado por la MTRA. en Derecho la LICDA. CECILIA ALEJANDRA REQUENA PAVON, antes Actuaria Interina adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, en su constancia actuarial de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintidós, *por consiguiente*, túrnense nuevamente los autos a la Actuaria Interina Adscrita de este Juzgado, para que proceda realizar el emplazamiento del C. MANUEL DE LA PEÑA ABREU, por medio de edictos que se publiquen tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, para que acorde a lo que establece el numeral 1390 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación, ocurra a producir su contestación de la demanda ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

3. En virtud de lo anterior, hágase saber al demandado el contenido del proveído de fecha dieciocho de enero del año dos mil veintidós, para su conocimiento y efectos conducentes, mismo que a la letra dice:

Con esta fecha (18 de enero del año 2022) doy cuenta a la C. Jueza Interina con el estado que guardan los presentes autos. CONSTE.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

V I S T O: El estado que guardan los presentes autos de los cuales se observa que en el presente expediente ya obran las contestaciones de las diversas instituciones a los cuales se les requirió proporcionar información acerca del C. MANUEL DE LA PEÑA ABREU, con fecha de nacimiento treinta de mayo de mil novecientos sesenta y siete y CURP PEAM670530HCCXBN09, para saber si cuenta con registro de domicilio particular o laboral en sus respectivas bases de datos nacionales y locales, mediante proveído de fecha dieciséis de junio del dos mil veintiuno y toda vez que con la información y los domicilios proporcionados por las diversas instituciones no fue posible emplazar al C. MANUEL DE LA PEÑA ABREU.

En consecuencia, SE PROVEE:

1. Toda vez que no fue posible emplazar al C. MANUEL DE LA PEÑA ABREU debido a que no se encontraron domicilios concretos en los sistemas del Registro Federal Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en el Instituto de Seguridad de Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), en el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en la Dirección General de Teléfonos de México S.A.B DE C.V., en la Dirección General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Campeche, en la Comisión Federal de Electricidad, Zona de Distribución Campeche, en la Secretaría de Seguridad Pública, en el Registro del Estado Civil del Estado, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, por lo cual se han agotado las medidas necesarias para lograr el emplazamiento a juicio del C. MANUEL DE LA PEÑA ABREU con los informes rendidos por las diversas autoridades, se declara la ignorancia del domicilio del C. MANUEL DE LA PEÑA ABREU, por ende, se ordena emplazar a Juicio al antes citado, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, para que acorde a lo que establece el numeral 1390 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de

la última publicación, ocurra a producir su contestación de la demanda ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

3. De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, a que en el término concedido para contestar la demanda deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado. -

4. También hágase saber al C. MANUEL DE LA PEÑA ABREU, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado y que puede imponerse de los autos que integran el presente expediente para su conocimiento.

5. Por último, hágase saber al C. MANUEL DE LA PEÑA ABREU el contenido del proveído de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, para su conocimiento y efectos conducentes, mismo que a la letra dice: -  
Con esta fecha (20 de mayo del 2021) doy cuenta a la Jueza con el escrito de la Licenciada Gema Vanessa Pacheco Marin, asesora técnica de la ciudadana Patricia Ehuan Pérez, presentado ante la oficialía de partes común el día dieciocho de mayo del presente año y ante el despacho de este juzgado con fecha diecinueve de mayo del presente año.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

V I S T O S: El escrito de la Licenciada Gema Vanessa Pacheco Marin, asesora técnica de la ciudadana Patricia Ehuan Pérez, a través de la cual da cumplimiento a la prevención realizada en el auto de fecha veintiuno de abril del dos mil veintiuno, señalando nuevo domicilio en el cual puede ser notificada el ciudadano Manuel de la Peña Abreu. En consecuencia, se provee:

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

2. Ahora tomando en consideración que la Licenciada Gema Vanessa Pacheco Marin, asesora técnica de la ciudadana Patricia Ehuan Pérez, ha dado cumplimiento a la prevención realizada en el auto inicial, y toda vez que la

demanda se encuentra ajustada a derecho SE ADMITE el Juicio Oral de Perdida de Patria Potestad, promovido por la ciudadana Patricia Ehuan Pérez, respecto a la hija P.V. DE LA.P.E., en contra del ciudadano Manuel de la Peña Abreu, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1381, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3. En consecuencia, *túrnense* los presentes autos a la actuaría interina del Juzgado para que emplace al ciudadano Manuel de la Peña Abreu, en el predio ubicado en Avenida Resurgimiento número 48, Miramar, C.P. 24030, de esta ciudad (se anexa croquis de ubicación y foto del predio), corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días ocurran a producir su contestación de la demanda ante este juzgado.

4. De la misma forma se les hace saber a los demandados que al momento de dar contestación deberán de señalar y enunciar las pruebas que a derecho corresponda si así lo consideran necesario, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. - - -

Haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

Informándole al demandado que pueden contar con el patrocinio de un abogado, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, cuenta con el INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado).

5. Acorde a los principios de economía procesal y de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en relación al artículo 17 Constitucional, desde este momento la actuaría interina queda habilitada días y horas inhábiles para que diligencie en dicha temporalidad extraordinaria las notificaciones personales que en el presente juicio se ordenen. -

6. Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo

propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, esto para una justicia pronta, expedita y gratuita -

7. Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.-

8. Se autoriza la expedición de copias simples y certificadas que en lo sucesivo se soliciten en este procedimiento por cualquiera de las partes, así como copia de las grabaciones realizadas dentro de las audiencias, previo acompañamiento del soporte material adecuado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1379, 1380 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PORANTE MI LICENCIADO PABLO ENRIQUE HERNANDEZ SANCHEZ, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE.

(Dos firmas ilegibles. Rubricas.) -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PORANTE MI, LA LICENCIADA VERONICA JUDIT CHAN SILVA, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

[Dos firmas ilegibles. Rubricas]

4. A efecto de lo anterior, queda a disposición de la C. PATRICIA EHUÁN PÉREZ y/o por medio de sus asesores técnicos, el oficio correspondiente dirigido a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el cual

se adjunta cedula de notificación por periódico oficial y el CD respectivo, para que realice las gestaciones y pagos necesarios ante el Periódico Oficial del Estado para dar cumplimiento a lo ordenado, señalándole que cuenta con el término de tres días, después de que entregue dicha documentación, de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, para devolver a este juzgado el acuse respectivo de dicha diligenciación. - - - -

5. Se le hace de conocimiento a las partes que el presente expediente continuará bajo la tramitación del *Juzgado Cuarto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de San Francisco de Campeche, Campeche*, toda vez que por acuerdo general número 43/ CJCAM/21-2022 el cual fuera comunicado por la circular número 179/CJCAM/SEJEC/21-2022, fuera otorgada competencia mixta a los órganos jurisdiccionales del primer distrito judicial del estado en materia tradicional y de oralidad familiar, obteniendo el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial una nueva denominación (La cual antecede), esto con la finalidad de equilibrar la distribución de las cargas de trabajo entre los juzgados en materia familiar tradicional a partir del día quince de febrero del año dos mil veintidós.

6. Ahora bien, respecto a lo señalado por la asesora técnica de la C. PATRICIA EHUÁN PÉREZ, en el sentido de que esta juzgadora violenta el perjuicio de su asesorada y su menor hijo por el apercibimiento referido en el proveído de fecha once de febrero del año dos mil veintidós; hágase saber a la misma que en ningún momento la suscrita pretende violentar derecho alguno; por el contrario; se busca respetar la garantía de audiencia y defensa de ambas partes en igualdad de oportunidad, así como el debido proceso, de conformidad con los artículos 1 y 17 constitucionales; toda vez que como bien señala, se encuentra de por medio el interés superior de una menor de edad, y se debe privilegiar que misma prevención no se materialice al dar cumplimiento a lo solicitado, como al efecto ha realizado; Sírvase lo anterior, el siguiente criterio federal: - - - -

**“MEDIDAS PRECAUTORIAS PARA TUTELAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS. LOS TRIBUNALES FAMILIARES DEBEN ACTUAR CON CELERIDAD Y CREATIVIDAD.** En conformidad con lo dispuesto en el artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los tribunales de lo familiar están facultados para intervenir, de oficio, en los asuntos que afecten a la familia, en el ámbito de sus competencias, especialmente tratándose de menores, y en ejercicio de esa facultad deben decretar las medidas precautorias que tiendan a preservar a la familia y proteger a sus miembros. Esto implica que deben estar sensibles, prestos y expeditos para decretar las

providencias inmediatas y eficaces para que cese ipso facto cualquier situación irregular que esté ocurriendo con perjuicio de los intereses de los niños, y no mantenerse en una actitud pasiva o ceñida a la inercia, mediante la toma de decisiones ordinarias a pesar de encontrarse frente a situaciones extraordinarias, como sucede cuando a pesar de haberse dispuesto la aplicación de los medios de apremio y haber dado vista al Ministerio Público, no se logra vencer la resistencia del custodio, con el daño indiscutible que pueden resentir los menores con el alejamiento innecesario e ilegal de su padre o madre, de modo que sin apartarse el Juez de la ley, debe hacer uso de su creatividad para superar al punto esa situación, requiriendo, por ejemplo, al custodio para que en la fecha inmediata de las establecidas para el efecto, presente al menor al Centro de Convivencia Familiar Supervisada, con el apercibimiento, para el caso de persistir en su negativa posición, de suspenderlo de inmediato en el ejercicio de la custodia, para poner al menor bajo el cuidado de otras personas previstas por la ley, que faciliten la convivencia del niño con ambos padres, hasta que se resuelva la controversia incidental en definitiva, siguiendo al efecto las exigencias de audiencia y contradicción, pero con la celeridad que impone el caso, y que les permiten los artículos 942 y siguientes del código adjetivo invocado. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 266/2010. 23 de septiembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.”

7. Por último se advierte que la Asesora Técnica de la Actora fue notificada del proveído de fecha dieciocho de enero del año dos mil veintidós, con fecha veintiséis de enero del año dos mil veintidós, mediante notificación realizada por la MTRA. EN DERECHO CECILIA ALEJANDRA PAVÓN, Actuaría Interina en adscrita a este juzgado, misma en la que se visualiza que se dio por enterada y no firma por no considerarlo necesario; motivo por el cual no se visualiza en los estrados a que hace referencia en su escrito de cuenta la LIC. GEMA VANESSA PACHECO MARIN, ante ello; y tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la ocursoante, se instruye a la actuaría interina del Juzgado para realizar sus notificaciones en términos de los artículos 97, 98 y 99 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y se abstengan de manifestar que no firman las partes por no considerarlo necesario y/o a través de los medios autorizados mediante la circular número 130/CJCAM/SEJEC/21-2022 en atención a la actual contingencia ocasionada por el COVID-19.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. -

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE HACE DEL CONOCIMIENTO Y SE NOTIFICA EL **AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

V I S T O: El estado que guardan los presentes autos de los cuales se observa que en el presente expediente ya obran las contestaciones de las diversas instituciones a los cuales se les requirió proporcionar información acerca del C. MANUEL DE LA PEÑA ABREU y toda vez que con la información y los domicilios proporcionados por las diversas instituciones no fue posible emplazar al C. MANUEL DE LA PEÑA ABREU. En consecuencia, SE PROVEE: -

1. Toda vez que no fue posible emplazar al C. MANUEL DE LA PEÑA ABREU debido a que no se encontraron domicilios concretos en los sistemas del Registro Federal Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en el Instituto de Seguridad de Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), en el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en la Dirección General de Teléfonos de México S.A.B DE C.V., en la Dirección General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Campeche, en la Comisión Federal de Electricidad, Zona de Distribución Campeche, en la Secretaría de Seguridad Pública, en el Registro del Estado Civil del Estado, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, por lo cual se han agotado las medidas necesarias para lograr el emplazamiento a juicio del C. MANUEL DE LA PEÑA ABREU con los informes rendidos por las diversas autoridades, se declara la ignorancia del domicilio del C. MANUEL DE LA PEÑA ABREU, por ende, se ordena emplazar a Juicio al antes citado, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, para que acorde a lo que establece el numeral 1390 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación, ocurra a producir su contestación de la demanda ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral

1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

3. De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, a que en el término concedido para contestar la demanda deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

4. También hágase saber al C. MANUEL DE LA PEÑA ABREU, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado y que puede imponerse de los autos que integran el presente expediente para su conocimiento.

5. Por último, hágase saber al C. MANUEL DE LA PEÑA ABREU el contenido del proveído de fechas veintiuno de abril del año dos mil veintiuno y veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, para su conocimiento y efectos conducentes, mismo que a la letra dicen:

Con esta fecha (19 de Abril del 2021) doy cuenta a la Jueza con el oficio 1464/CJCAM/SEJEC/20-2021, signado por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, recibido ante la Oficialia de Partes Común el día quince del año actual y ante el despacho de este juzgado con fecha dieciséis de abril del presente año. Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.

V I S T O: El oficio 1464/CJCAM/SEJEC/20-2021, signado por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a través del cual turna las constancias del expediente 85/20-2021/JMO1, relativo al Juicio Oral de Pérdida de Patria Potestad, promovido por la C. Patricia Ehuán Pérez, en contra del C. Manuel de la Peña Abreu; en virtud de la excusa planteada por la Maestra Mariela Cházaro de la Peña, Jueza del Juzgado Primero Mixto Civil-Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, para no conocer de dicho expediente, misma que fue calificada como legal y procedente mediante sentencia de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno dictada por la Sala Civil-Mercantil del Poder

Judicial del Estado, en el toca número 261/20-2021, S.C.; en consecuencia; se tiene a la ciudadana Patricia Ehuan Pérez, señalando como domicilio particular el ubicado en calle 26 por 9 número 2 de la localidad de China, Campeche, C.P. 24520, de esta ciudad capital, y como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 45 No.52 entre 14 y 16 del Barrio de Guadalupe de esta Ciudad, C.P. 24010, nombra como su asesores técnicos a los Licenciados Gema Vanessa Pacheco Marín con cédula profesional 4530328 y R.F.C. PAMG740109CT7, y José Carlos Ortega Puch, con cédula profesional 11194634 y R.F.C. OEPC900706M17, designando a la primera de los nombrados como representante común, y promueve Juicio de Perdida de Patria Potestad, en contra del ciudadano Manuel de la Peña Abreu, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en Avenida Resurgimiento Numero cuarenta y ocho, Colonia Buenavista de esta Ciudad; en consecuencia, SE PROVEE:

1. Acumúlese a los presentes autos el oficio, escrito de cuenta y documentación adjunta para que obre conforme a derecho corresponda para que sea tomada en consideración en su momento procesal oportuno.

2. En virtud de que fue procedente la excusa planteada por la Maestra Mariela Cházaro de la Peña, Jueza del Juzgado Primero Mixto Civil-Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, esta Juzgadora se declara competente para conocer del **JUICIO ORAL DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD**, promovido por la **C. Patricia Ehuán Pérez**, en contra del **C. Manuel de la Peña Abreu**, por lo que fórmese expediente por duplicado y se ordena marcar con el número 164/20-2021/JOFA-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX

3. En virtud de lo anterior, se tiene por presentado el escrito y documentación anexa de la **C. Patricia Ehuán Pérez**, se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 26 por 9 número 2 de la localidad de China, Campeche, Campeche, asimismo, se admite como sus asesores técnicos a los Licenciados Gema Vanessa Pacheco Marín y Licenciado José Carlos Ortega Puch, los cuales quedan conferidos con los mandos y compromisos que otorga la Ley para dicho cargo de conformidad con los artículos, 46, 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Asimismo se admite la designación de la Licenciada Gema Vanessa Pacheco Marín como asesor técnico común de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Código antes citado.

4. Tomando en consideración que de la lectura del escrito inicial se observa que el domicilio proporcionado para efecto de notificar al ciudadano Manuel de la Peña Abreu, no cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es decir carece de los cruzamiento entre los que se encuentra, aunado que no

se proporcionan referencias para su pronta ubicación; en consecuencia, se previene a la ciudadana Patricia Ehuan Pérez, para que dentro del término de tres días hábiles computados a partir de que sea legalmente notificada de conformidad a lo establecido en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se sirva subsanar la omisión antes indicada, ya que según lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, debe de señalarse, el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; y a manera de cortesía si así lo considera se proporcione croquis de ubicación que facilite su identificación.

Apercibiéndole que en caso de no dar formal cumplimiento a la prevención antes realizada en el término requerido, se procederá a desechar su demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 264 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en relación con el 96 y 1459 segundo párrafo aplicado por analogía del mismo código en cita.

5. En tal virtud, túrnese los presentes autos a la actuario interina, para que proceda notificar a la ciudadana Patricia Ehuan Pérez, de manera personal y/o a través de su asesor técnico.

6. Acorde a los principios de economía procesal y de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en relación al artículo 17 Constitucional, desde este momento la actuario interina queda habilitada días y horas inhábiles para que diligencie en dicha temporalidad extraordinaria las notificaciones personales que en el presente juicio se ordenen.

7. Con sustento legal en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal adscrito a este juzgado, así como al Representante de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado, en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO PABLO ENRIQUE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE. -

(Dos firmas ilegibles. Rubricas.)

Con esta fecha (20 de mayo del 2021) doy cuenta a la

Jueza con el escrito de la Licenciada Gema Vanessa Pacheco Marin, asesora técnica de la ciudadana Patricia Ehuan Pérez, presentado ante la oficialía de partes común el día dieciocho de mayo del presente año y ante el despacho de este juzgado con fecha diecinueve de mayo del presente año.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

V I S T O S: El escrito de la Licenciada Gema Vanessa Pacheco Marin, asesora técnica de la ciudadana Patricia Ehuan Pérez, a través de la cual da cumplimiento a la prevención realizada en el auto de fecha veintiuno de abril del dos mil veintiuno, señalando nuevo domicilio en el cual puede ser notificada el ciudadano Manuel de la Peña Abreu. En consecuencia, se provee:

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

2. Ahora tomando en consideración que la Licenciada Gema Vanessa Pacheco Marin, asesora técnica de la ciudadana Patricia Ehuan Pérez, ha dado cumplimiento a la prevención realizada en el auto inicial, y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho SE ADMITE el Juicio Oral de Perdida de Patria Potestad, promovido por la ciudadana Patricia Ehuan Pérez, respecto a la hija P.V. DE LA.P.E., en contra del ciudadano Manuel de la Peña Abreu, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1381, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3. En consecuencia, *túrnense* los presentes autos a la actuario interina del Juzgado para que emplace al ciudadano Manuel de la Peña Abreu, en el predio ubicado en Avenida Resurgimiento número 48, Miramar, C.P. 24030, de esta ciudad (se anexa croquis de ubicación y foto del predio), corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días ocurran a producir su contestación de la demanda ante este juzgado.

4. De la misma forma se les hace saber a los demandados que al momento de dar contestación deberán de señalar y enunciar las pruebas que a derecho corresponda si así lo consideran necesario, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta

su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

Informándole al demandado que pueden contar con el patrocinio de un abogado, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, cuenta con el INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado).

5. Acorde a los principios de economía procesal y de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en relación al artículo 17 Constitucional, desde este momento la actuario interina queda habilitada días y horas inhábiles para que diligencie en dicha temporalidad extraordinaria las notificaciones personales que en el presente juicio se ordenen.

6. Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, esto para una justicia pronta, expedita y gratuita.

7. Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Iidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

8. Se autoriza la expedición de copias simples y certificadas que en lo sucesivo se soliciten en este procedimiento por cualquiera de las partes, así como copia de las

grabaciones realizadas dentro de las audiencias, previo acompañamiento del soporte material adecuado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1379, 1380 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO PABLO ENRIQUE HERNANDEZ SANCHEZ, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. -

(Dos firmas ilegibles. Rubricas.) -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LA LICENCIADA VERONICA JUDIT CHAN SILVA, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

Lo que notifico a usted, y emplazo por medio de edictos en el espacio de quince días que se publiquen por tres veces en el Periódico oficial del Estado por medio de edictos publicados tres veces en el espacio de quince días acorde a lo que dispone el ordinal 106 del Código de Procedimientos Civiles.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 7 de marzo del año dos mil veintidós. - MTRA. EN DERECHO CECILIA ALEJANDRA REQUENA PAVÓN, ACTUARIA INTERINA.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

**C. Marivel Lázaro Vázquez**  
**Domicilio: Ignorado**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 106/20-2021/1JOFA-I, RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. YSAÍAS CHABLE CHAN EN CONTRA DE LA C. MARIVEL LÁZARO VÁZQUEZ; LA C. JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA

LETRA DICE LO SIGUIENTE:

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

V I S T O S: El escrito del Licenciado Ysaías Chable Chan, a través del cual manifiesta que estar de acuerdo en cubrir el costo que se debe pagar por las publicaciones que se tienen que realizar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, respecto a la Notificación y Emplazamiento de la C. Marivel Lázaro Vázquez. En consecuencia. *SE PROVEE:*

1. Acumúlese a los autos el escrito de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

2. Tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el ciudadano Ysaías Chable Chan, y toda vez que mediante proveído de fecha cinco de enero del año dos mil veintidós se declaró la ignorancia del domicilio de la demanda, **se ordena de nueva cuenta emplazar a Juicio a la ciudadana Marivel Lazaro Vázquez por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, para que acorde a lo que establece el numeral 1390 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dentro del termino de quince días hábiles contados a partir de la última publicación,** ocurra a producir su contestación de la demanda ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

3. Asimismo se le hace saber a la ciudadana Marivel Lazaro Vázquez, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, el cual deberá de cumplir con las formalidades que establece el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, señalando el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, apercibido que de no señalar domicilio en esta ciudad, las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal serán realizadas por medio de los estrados de este Juzgado ajustándose a lo dispuesto en el numeral 97 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche.

4. De igual forma, hágase del conocimiento a la ciudadana

Marivel Lázaro Vázquez el contenido del proveído de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno del año dos mil veintiuno, mismo que a la letra dice:

*JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO. -*

*V I S T O: El escrito y documentación adjunta del ciudadano Ysaías Chable Chan, señalando como particular el ubicado en calle Don Eugenio Manzana 4 Lote16, del Fraccionamiento Quinta de los Españoles, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24070, proporcionando su número celular y correo electrónico, y como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en calle Niebla Número 2, entre Avenida Central y calle Escarcha de Fracciorama 2000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24090, designando como su asesor técnico al Licenciado Juan Ramón Díaz Ehuán, con cédula profesional 7715257 y R.F.C. DIEJ680901VA2, proporcionando su número celular y correo electrónico; y promoviendo Juicio Contencioso Oral de Cesación de Pensión Alimenticia en contra de la ciudadana Marivel Lazaro Vázquez, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en calle 105 "B", número 34 "A" Brazo Fuerte de la colonia Santa Lucia de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24070, en consecuencia, SE PROVEE:*

*1. Acumúlese a los presentes autos los escritos de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno, de igual forma, fórmese expediente por duplicado y se ordena marcar con el número 106/20-2021/1JOFA-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.*

*2. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado anteriormente, así como el número telefónico y correo electrónico proporcionado de la parte actora, así como de su asesor técnico, en virtud de la contingencia ocasionada por el virus COVID-19, y se autoriza al Licenciado Juan Ramón Díaz Ehuán, como su asesor técnico, el cual queda conferido con los mandos y compromisos que señala la Ley para dicho cargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos del Estado.*

*3. Con fundamento en lo que establecen los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite el Juicio Contencioso*

*Oral de Cesación de Pensión Alimenticia promovido por el ciudadano Ysaías Chable Chan, en contra de la ciudadana Marivel Lazaro Vázquez. -*

*4. Túrnense los presentes autos a la actuaria interina para que proceda notificar al ciudadano Ysaías Chable Chan personalmente y/o a través de su asesor técnico, y para que proceda notificar y emplazar a Juicio a la ciudadana Marivel Lazaro Vázquez, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en calle 105 "B", número 34 "A" Brazo Fuerte de la colonia Santa Lucia de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24070, para que dentro del plazo de tres días ocurran a producir su contestación de la demanda ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso. -*

*De la misma forma hágase saber al demandado que al momento de dar contestación deberá de señalar y enunciar las pruebas que a derecho corresponda si así lo considera necesario, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y que pueden contar con el patrocinio de un abogado, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, pueden contar con el patrocinio de un abogado, por lo que puede acudir al Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho "DR. ALBERTO TRUEBA URBINA" de la Universidad Autónoma de Campeche, ubicado en la Avenida Universidad, sin número, colonia Buenavista de esta ciudad de San Francisco de Campeche). -*

*5. Acorde a los principios de economía procesal y de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en relación al artículo 17 Constitucional, desde este momento la actuaria interina queda habilitada días y horas inhábiles para que diligencie en dicha temporalidad extraordinaria las notificaciones personales que en el presente juicio se ordenen. -*

*6. Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las*

expresamente establecidas en la legislación aplicable serán desechadas, en términos del numeral 1401 citado en líneas anteriores.

7. Se autoriza la expedición de copias simples y certificadas que en lo sucesivo se soliciten en este procedimiento por cualquiera de las partes, así como copia de las grabaciones realizadas dentro de las audiencias, previo acompañamiento del soporte material adecuado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1379, 1380 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

8. Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, esto para una justicia pronta, expedita y gratuita. -

9. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".- -

10. Con sustento legal en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal adscrito a este juzgado, así como al Representante de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado, en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO PABLO ENRIQUE HERNANDEZ SANCHEZ, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE. -

5. Se le hace saber a la ciudadana Marivel Lazaro Vázquez que las copias de traslado quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado para imponerse de las mismas y a ambas partes que a partir del día de hoy quince de febrero del año dos mil veintidós, este juzgado que hasta el día catorce de febrero del mismo año, se denominó juzgado Primero Familiar de Juicios Orales Familiares del Primer Distrito Judicial, ahora será denominado Juzgado Cuarto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar, en atención a la circular No. 179/CJCAM/SEJEC/21-2022, en el que se comunica el acuerdo general número 43/cjcam/21-2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local por el que se otorga competencia Mixta a los órganos jurisdiccionales del Primer Distrito Judicial del Estado, en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar. -

6. Por último, se le hace saber al ciudadano Ysaías Chable Chan que queda bajo su responsabilidad el pago de los derecho correspondientes a los edictos ordenados por esta autoridad, previa comunicación con la actuario interina de este Juzgado, apercibido que de no hacerlo así se estará a las resultas de su omisión. - -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA VERONICA JUDIT CHAN SILVA, SECRETARIA DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE. -

Lo que notifico a usted, y emplazo por medio de edictos en el espacio de quince días que se publiquen por tres veces en el Periódico oficial del Estado por medio de edictos publicados tres veces en el espacio de quince días acorde a lo que dispone el ordinal 106 del Código de Procedimientos Civiles. -

San Francisco de Campeche, Campeche, a 4 de marzo del año dos mil veintidós.- MTRA. EN DERECHO CECILIA ALEJANDRA REQUENA PAVÓN, ACTUARIA INTERINA.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN.-**

Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroe de Nacozari, Colonia Héroe de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a **IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V. Y EXCEL CONSULTORES S.A. DE C.V.**

En el expediente 101/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por **Gabriel Martínez Hernández en contra de Excelencia Técnica Zaltaurus S.A. de C.V., Desarrollo Creativo Liberte S.A. de C.V., Impulsora Birkata S.A. de C.V., Excel Consultores S.A. de C.V., Jorge Tejero Castro, en su calidad de representante legal de Consultoría y Servicios Petroleros S.A. de C.V. y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo, la juez dictó un auto que a la letra dice:**

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIDOS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.**

**VISTOS:** Se tiene por recibido el oficio número 44/1ªS/2022, suscrito por la Lic. Laura Ivette Silva Escobar, Jueza Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Catazaja-Palenque, de fecha doce de enero del año en curso, mediante el cual comunica que el exhorto 37/20-2021 /JL-II fue devuelto sin diligenciar.- **En consecuencia, SE PROVEE:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el oficios de cuenta y anexos, para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

**SEGUNDO:** Toda vez que la parte actora hasta la presente fecha no ha comunicado si conoce algún domicilio en donde puedan ser notificados y emplazados los demandados **IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V. Y EXCEL CONSULTORES S.A. DE C.V.**, aunado a que, se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algún domicilio en donde puedan ser notificados y emplazados dichos demandados, en tal razón, se comisiona a la Notificadora adscrita a este juzgado, proceda a notificar el auto de fecha **diecinueve de marzo y el presente proveído**, a los demandados **IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V. Y EXCEL CONSULTORES S.A. DE C.V.**, por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciéndole saber a dicho demandado que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de quince días, apercibidos que de no comparecer en el término concedido,

tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda

ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la licenciada **Roberta Amalia Barrera Mendoza**, Secretaria Instructora Interina, del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.-

**Por lo que se procede a transcribir en sus términos el auto de fecha DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, mismo que a la letra dice:**

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: El escrito de fecha dieciséis de marzo del año en curso, suscrito por el Licenciado **JULIO CESAR MATOS PANTI**, en su carácter de apoderado legal del Ciudadano **Gabriel Martínez Hernández**, por medio del cual promueve Juicio Ordinario en Materia Laboral, por despido injustificado, en contra de **EXCELENCIA TÉCNICA ZALTAURUS S.A. DE C.V., DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A. DE C.V., IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V. EXCEL CONSULTORES S.A. DE C.V.** y al Ciudadano **JORGE TEJERO CASTRO** en su calidad de representante legal de **CONSULTORÍA Y SERVICIOS PETROLEROS S.A. DE C.V. y/o** quien resulte responsable de la fuente de trabajo, de quienes demanda el pago de prestaciones indemnizatorias y otras prestaciones derivadas del Despido Injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y anexa las pruebas que tiene en su poder.- En consecuencia, Se provee:

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumulese a los autos el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021, en el cual comunica a la Creación, denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas

para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 101/20-2021/JL-II.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad jurídica del Licenciado Julio Cesar Matos Panti, como Apoderado legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda así como de la cedula profesional números 5611000 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento mediante el cual acredita ser Licenciado en Derecho.-

En cuanto a los demás profesionistas señalados en su escrito de demanda y como lo solicita la parte actora, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, toda vez que que no reúnen los requisitos establecidos en el numeral 692 fracción II, de la ley de la materia, es decir, no acreditan que las personas que menciona sean abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión.-

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle Dramaturgos numero 28 entre calles Navegantes y Geógrafos de la Colonia Solidaridad Urbana en esta Ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Tomando en consideración que el apoderado legal de la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: julio.corporativomargente@hotmail.com, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos

739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

QUINTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el Licenciado JULIO CESAR MATOS PANTI, en su carácter de apoderado legal del Ciudadano Gabriel Martínez Hernández, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral por Pago de Indemnización Constitucional y prestaciones derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el Licenciado JULIO CESAR MATOS PAN TI, en su carácter de apoderado legal del Ciudadano Gabriel Martínez Hernández, en contra de EXCELENCIA TÉCNICA ZALTAURUS S.A. DE C.V., DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A. DE C.V., IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V. EXCEL CONSULTORES S.A. DE C.V. y al Ciudadano JORGE TEJERO CASTRO en su calidad de representante legal de CONSULTORÍA Y SERVICIOS PETROLEROS S.A. DE C.V. y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo -

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

1.- CONFESIONAL DE LA DEMANDADA, a cargo de la persona física que legalmente acredite la representación legal de la persona moral demandada EXCELENCIA TECNICA ZALTAURUS.-

2.- CONFESIONAL DE LA DEMANDADA a cargo de la persona física que legalmente acredite la representación legal de la persona moral demandada DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A. DE C.V..

3.- CONFESIONAL DE LA DEMANDADA a cargo de la persona física que legalmente acredite la representación legal de la persona moral demandada IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V.

4.- CONFESIONAL DE LA DEMANDADA: a cargo de la persona física que legalmente acredite la representación legal de la persona moral demandada EXCEL CONSULTORES S.A. DE CM

5.- CONFESIONAL DE LA DEMANDADA a cargo de la persona física JORGE TEJERO CASTRO.

6.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo de JORGE TEJERO CASTRO.-

7.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo de AMADO ARTURO RODRIGUEZ OJEDA quien es representante Legal de .IMPULSORA BIRKATA S.A. DE

C.V.

8.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS: A cargo de la LIC. JANNY ZULEYMA MARTINEZ LOPEZ, quien es representante legal de DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A. DE C.V.

9.- INSPECCION.

10.- DOCUMENTAL PRIVADA consistente en ORIGINAL DEL RECONOCIMIENTO DE ANTIGUEDAD DE 15 AÑOS DE TRABAJO.

11.- DOCUMENTAL PRIVADA consistente en COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESCRITO OPTANDO POR PAGAR IMPUESTOS BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO.

12.- DOCUMENTAL PRIVADA consistente en COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESCRITO OPTANDO POR PAGAR IMPUESTOS BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO.-

13.- DOCUMENTAL PRIVADA consistente en CFDI NOMINA DIGITAL

14.- DOCUMENTAL PRIVADA Consistente en copia simple del contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado, copia escrito de manifestación de crédito de infonavit, copia reconocimiento de antigüedad, todos de fecha 01 de enero del año 2020

15.- DOCUMENTAL PUBLICA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en CFDI NOMINA DIGITAL.-

16.- DOCUMENTAL PRIVADA consistente en CFDI NOMINA DIGITAL. Recibo 174 de fecha 2020-08-04TIO

17.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Original y copias simples de la Constancia de No Conciliación (ANEXO XV), en donde se demuestra que se agotó la instancia prejudicial.

18.- TESTIMONIAL.- Consistente en la declaraciones que deberán rendir los CC. GUADALUP ESQUIVEL PASCAL, ADILENE DEL CARMEN SANTISBON TREJO, BEATRIZ ANTONIA BRITO ALEJANDRO, OSCAR MANUEL SANTISBON HERRERA Y JOSE ANTONIO MENDEZ DIAZ.

19.- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES: Que se hace consistir en el conjunto de actuaciones y diligencias que se sigan generando en el presente expediente y que desde iuegc benefician a los intereses de nuestro representado.

20.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA: Que se hace consistir en el razonamiento lógico y jurídico que se realice por dicha Autoridad, donde se determine la procedencia de la acción intentada por mi representado.-

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia

Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los demandados EXCELENCIA TÉCNICA

ZALTAURUS S.A. DE C.V., DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A. DE C.V., IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V. y EXCEL CONSULTORES S.A. DE C.V. en el domicilio ubicado en calle 22 número 81 de la colonia Centro C.P. 24100 en esta ciudad y al Ciudadano JORGE TEJERO CASTRO en su calidad de representante legal de CONSULTORÍA Y SERVICIOS PETROLEROS S.A. DE C.V. y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo, en el domicilio ubicado en calle 48 número 103 colonia Tecolutla C.P. 24100 en esta ciudad.-

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a su emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados EXCELENCIA TÉCNICA ZALTAURUS S.A. DE C.V., DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A. DE C.V., IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V., EXCEL CONSULTORES S.A. DE C.V. y al Ciudadano JORGE TEJERO CASTRO en su calidad de representante legal de CONSULTORÍA Y SERVICIOS PETROLEROS S.A. DE C.V. y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda

interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

SÉPTIMO: Se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, en caso de existir un juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberá de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica:

<http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/index.htm>

**Notifíquese personalmente y cúmplase.** Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina, del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.-

**LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS**

**VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.**

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 11 de marzo del 2022, Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen.- Lic. Mildred Selene Uc Garcés.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Olegario Garnica Lucero** -fallecido-.

En el expediente número **124/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Carmen Yolanda Cruz Toraya**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 13 de diciembre de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Olegario Garnica Lucero** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de diciembre de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 13 de diciembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Daniel Alberto Ramírez Suarez** -fallecido-.

En el expediente número **180/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la

**Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana María Isabel Concepción Noh Pech**, en contra de **1) Servicios Administrativos Wal-Mart S. de R.L. de C.V., 2) Operadora Wal-Mart S. de R.L. de C.V., 3) Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V., y 4) Wal-Mart de México S.A.B. de C.V. (Walmex)**, con fecha 25 de enero de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Daniel Alberto Ramírez Suarez comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 26 de enero de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 25 de enero de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Ely Sánchez Mena**-fallecido-.

En el expediente número **126/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Diana Leticia Mena Huitz**, en contra de la **Farmacon S.A. de C.V. y/o Farmacias YZA; y Seguros Monterrey New York Life S.A. de C.V.**, con fecha 13 de diciembre de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido José Ely Sánchez Mena comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de diciembre de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 13 de diciembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

## CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Gonzalo Ramón Loeza Herrera, quien fuera originario de Dzibalchen, Hopelchen, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de agosto del 2021.- Mtra. Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza.- Licenciada Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

## CONVOCATORIA N° 78/21-2022/2°C-II EXPEDIENTE N° 232/21-2022/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del **cujus GUADALUPE ÁLVARO GONZÁLEZ LAINES**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 07 DE MARZO DEL AÑO 2022.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL., LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESÚS MORALES HERNÁNDEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. TERESITA DEL JESÚS MORALES HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO

CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 07 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESÚS MORALES HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Eddy del Jesús Bastarrachea Centeno quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 04 de marzo de 2022.- **MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.**

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Alicia Mireya Canche Mex y Francisco Alpuche Haas, quienes fueran originarios de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de enero de 2022.- **MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.**

### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quienes en vida respondieran a los nombres de Alicia Mireya Canche Mex y Francisco Alpuche Haas, quienes fueran originarios de Hecelchakán, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de enero de 2022.- **MARTHA CANDELARIA ALPUCHE CANCHE, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.**

### EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia de la Señora, **MARIA ANTONIA NAAL CANUL**. Quien falleciera el Tres de Enero del Año de Mil Novecientos Noventa y Uno, en Hecelchakan, Hecelchaka, Campeche. **Sin dejar** disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

### EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del Señor, **ALFREDO RENAN NAAL NAAL**. Quien falleciera el Veintiséis de Diciembre del Año de Dos mil Diecinueve, en Merida Yucatan. **Sin dejar** disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

### EDICTO

**HAGOSABER:** Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** del señor **MAXIMO GONZALEZ DELGADO**, quien falleciera el día 06 de Febrero del **2021**, denuncia que hace el señor **FRANCISCO ALEJANDRO GONZALEZ BARBOSA.-**

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.-

San Francisco de Campeche, Cam; a **28** de Marzo del **2022.-** LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha veintidós de febrero del dos mil veintidós, fue denunciada la Sucesión intestamentaria del señor **JUAN CARLOS HERNANDEZ MARTINEZ**, quien fuera vecino de ésta Ciudad, por su esposa la señora **LAURA OFELIA LEON MOO** por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía

número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 5:00 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., a veintidos de febrero del 2022.

LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ.- Ced. Prof. 2341934.- NOTARIO PÚBLICO No.30.- Rúbrica.

### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha veintitrés de marzo del dos mil

veintidós, fue denunciada la Sucesión intestamentaria del señor **RUBEN AUGUSTO RIVERO SAENZ**, quien fuera vecino de ésta Ciudad, por su hija la señora **MARIA FERNANDA RIVERO SAENZ GUTIERREZ** por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía

número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 5:00 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., a 23 de marzo del 2022.- LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ.- Ced. Prof. 2341934.- NOTARIO PÚBLICO No.30.- Rúbrica.

### EDICTO NOTARIAL.

Por Escritura Pública número siete, de fecha dos de marzo de 2022, otorgada ante mí, **Lic. Adalberto Muñoz Ávila**, en el protocolo de la **Notaria No. 42** del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, sita en el Bloque 10, número 13, de la unidad habitacional Fovissste "Pablo García", barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se radicó la Sucesión Testamentaria de quien en vida llevara el nombre de **Rosa Antonia Chan Castillo**, también conocida como **Rosa Antonia Chan Castillo de Pérez**, y para cumplir con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la ley del Notariado en el Estado de Campeche, se cita a los acreedores de la misma, para que comparezcan a deducir lo que a sus derechos convenga, dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces con intervalos de diez días. Siendo éste el **segundo**.

Campeche, Cam., a los siete días del mes de marzo del 2022.- **Lic. Adalberto Muñoz Ávila.-** (MUAA-450311-619).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.

